

**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
TRIBUNAS CÓRCEGA E.S.P.**

REFORMA ESTATUTARIA

**CAPÍTULO I.
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y RADIO DE ACCIÓN.**

ARTÍCULO 1: Nombre, denominación, constitución y naturaleza.

La Asociación es una entidad autónoma de carácter privado, se denomina **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CÓRCEGA E.S.P.** y puede identificarse en sus actuaciones también bajo el nombre de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS E.S.P.** o la sigla **ESPTRI.**

CONSTITUCION

Por acta 0000002 del 4 de julio de 1998 otorgada en asamblea de asociados inscrita en cámara de comercio el 5 de Agosto de 1998 bajo el número 00001840 del libro 1 de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

NATURALEZA

Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es de 100 años a partir de su fecha de creación.

ARTÍCULO 2: Domicilio. La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda y su sede en la dirección Kilómetro 5 Vereda Huertas Vía a Armenia el número telefónico de las oficinas 3119733 - 3327977 y el 3119762.

ARTÍCULO 3: Organización. La Asociación estará constituida por los suscriptores del sistema de acueducto, y/o alcantarillado y/o aseo del corregimiento de Tribunas Córcega y su máxima autoridad será la Asamblea General de Delegados; la cual nombrará una Junta Directiva. La Administración estará a cargo del Gerente, el cual se nombrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del Gerente.

ARTÍCULO 4: Duración. El término de duración de la Asociación será 100 años, contados a partir del registro de su personería jurídica, pero podrá, disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO 5: Radio De Acción. La Empresa prestará sus servicios en el Corregimiento Tribunas Córcega y en las zonas donde técnicamente se pueda prestar

ante la solicitud de posibles suscriptores de la zona urbana o del departamento de Risaralda; lo cual será informado a la Asamblea; previa autorización de Junta Directiva

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 6: Principios. La entidad orientara sus acciones de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) Igualdad de derechos y obligaciones.
- 2) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- 3) Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.
- 4) Los que indique la ley.

ARTICULO 7: OBJETO.

1.Objetivo Principal. LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CÓRCEGA E.S.P., tiene como objetivo principal prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y sus actividades complementarias.

MISIÓN: Somos una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios comprometida con la prestación continua del servicio con calidad y responsabilidad, buscando mejorar la calidad de vida de los habitantes y contribuir al desarrollo social y ambiental de la región.

VISIÓN: Como Empresa Comunitaria ser líder a nivel nacional en el desarrollo sostenible, competitivo y eficiente de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, garantizando a los usuarios el cumplimiento de los estándares de calidad, dando así ejemplo de labor social y protección ambiental.

2. Objetivos y funciones:

2.1) Realizar actividades de construcción, reforestación adecuación y saneamiento en las diferentes áreas de los servicios que presta, para lograr dicho objeto podrá celebrar convenios ínter administrativos con diferentes entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional y entidades descentralizadas entre otros.

2.2) Suministrar de manera eficaz los servicios de Agua, Aseo y Alcantarillado a cada uno de los suscriptores, asumiendo la administración, operación, gestión y mantenimiento del servicio a prestar, a través del Gerente, siempre y cuando exista el recurso y la capacidad lo permita.

2.3) Promover la defensa y protección de los recursos naturales, a través de la activa participación y educación a los suscriptores y usuarios con el apoyo de las autoridades correspondientes.

2.4) Gestionar ante las respectivas Entidades Administrativas del estado e

internacionales Oficiales y Privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con la prestación de los servicios públicos en todos sus componentes.

2.5) Motivar, educar y comprometer a los suscriptores en la Administración y fiscalización de la operación de los servicios públicos.

2.6) Adoptar las políticas y normas establecidas por las Autoridades Sanitarias y Organismos de control encargados del Saneamiento Básico, para la dotación de agua potable, el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) y la evacuación y tratamiento de aguas servidas.

2.7) Promover campañas para conservar y manejar adecuadamente los recursos naturales –agua, suelo, aire y biodiversidad–.

2.8) Promover campañas de capacitación tendientes al uso eficiente y racional del agua y al manejo integral de residuos sólidos, buscando disminuir los impactos ambientales asociados a la operación de los servicios públicos domiciliarios.

2.9) Invertir las utilidades generadas por la operación de los servicios públicos en el mejoramiento de la infraestructura de la empresa.

CAPITULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8: El Patrimonio De La Asociación. Está constituido por los derechos de conexión cancelados por los suscriptores, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada. *(Se debe tener en cuenta que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece la prohibición de donaciones por parte del Estado Colombiano, a particulares).*

PARAGRAFO: los aportes de la Asociación no serán reembolsables, ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación. Los excedentes serán reinvertidos totalmente en la actividad del objeto social.

ARTÍCULO 9: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS SUSCRIPTORES

ARTICULO 10: Suscriptores. Son miembros de la Asociación todos los suscriptores del Corregimiento Tribunas, los cuales deben ser propietarios de un inmueble con derecho a uno de los servicios públicos en la zona de cobertura ya sean personas naturales o jurídicas; poseer escritura, documentos legales o certificado de tradición que demuestren claramente su legalidad actual sobre el predio.

ARTÍCULO 11: Derechos. Son derechos de los suscriptores, además de los

establecidos para su condición de asociados de los servicios públicos en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 del 2000 y las normas que modifican y complementan, los siguientes:

- 1) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Delegados, siempre y cuando sean representantes ante las mismas.
- 2) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación
- 3) Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- 4) Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales de Delegados, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- 5) Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación mediante solicitud escrita; el solicitante asumirá los costos de las copias.

ARTÍCULO 12: DEBERES. Son deberes de los suscriptores, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios públicos en la Ley 142 de 1994, el Decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan, los siguientes:

- 1) Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Junta Directiva.
- 2) Acatar las decisiones de la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva.
- 3) Participar en las Asambleas Generales de Delegados siempre y cuando sea debidamente legalizado ante la Empresa.
- 4) Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- 5) Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- 6) Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- 7) Participar en los comités que designe la Junta Directiva.
- 8) Participar activamente en las campañas de capacitación, recreación y culturales programadas por la Empresa.

ARTÍCULO 13: CAUSALES DE RETIRO DE LA ASOCIACIÓN

- 1) Incumplimiento en los pagos de los servicios, de manera reiterada.
- 2) Las actuaciones fraudulentas en más de una ocasión en las diferentes áreas del servicio.
- 3) La utilización indebida de la infraestructura.

PARAGRAFO: La vigencia de las anteriores sanciones tiene una duración de 2 años.

ARTÍCULO 14: PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS

- 1) Utilizar el nombre o las instalaciones de la asociación para campañas políticas.
- 2) Utilizar recursos económicos a favor de campañas políticas.
- 3) Realizar prácticas o presiones sobre los asambleístas y el gerente con el ánimo de obtener provecho propio o en beneficio de terceros.

PARAGRAFO 1: El incurrir en una práctica con el ánimo de tener provecho en marcadas en el numeral (3) responderá ante las autoridades y todos los suscriptores hasta con su propio pecunio.

PARAGRAFO 2: El suscriptor que incurra en cualquiera de las anteriores prácticas perderá los derechos otorgados para la participación en la asamblea. Por un periodo de 5 años, en caso de reincidencia la sanción será de 10 años.

PARAGRAFO 3: Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores además de las establecidas en cada caso concreto a las siguientes sanciones:

- a) Exclusión de la asociación por el término indicado en el artículo 14 párrafo 2 de los presentes estatutos.
- b) Iniciación de procesos judiciales e iniciación de denuncias o demandas según sea el caso.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 15: El órgano competente dentro de la Asociación para imponer las sanciones por las faltas en que incurran los asociados.

- 1) En primera instancia la gerencia.
- 2) En segunda instancia la Junta Directiva.

CAPITULO VI ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 16: Composición. La Asamblea General de Delegados estará compuesta por:

- 1) Los presidentes de cada Junta de Acción Comunal del corregimiento de tribunas Córcega de las catorce veredas y los cuatro sectores siempre y cuando sean suscriptores. Para la conformación de nuevas juntas de acción comunal deberán contar estas con la aprobación de todos los suscriptores, cumpliendo con las condiciones contempladas en los artículos 10, 16, requisitos para ser delegado.
- 2) Dos (2) delegados suscriptores elegidos en cada vereda por intermedio de su junta de acción Comunal y un delegado por cada sector.
- 3) Los comuneros del Corregimiento Tribunas Córcega siempre y cuando sean suscriptores

PARÁGRAFO 1: Los anteriores delegados, deberán demostrar su legalidad mediante el acto administrativo de su reconocimiento con una antelación no inferior a un (1) mes a la convocatoria

PARÁGRAFO 2: Los sectores que tengan su Junta legalmente constituida, solamente tendrán derecho a un (1) delegado el cual deberá ser suscriptor elegido mediante el mismo mecanismo de las juntas de acción comunal.

PARÁGRAFO 3: Ningún miembro de la Asamblea, presidente de Junta de Acción Comunal, Comunero o Delegado, podrá contratar con la Empresa de Servicios Públicos de Tribunas Córcega E.S.P., ni temporal ni por honorarios, o ninguna otra figura a título personal.

PARÁGRAFO 4: Los Presidentes y Comuneros del corregimiento de Tribunas, que no sean suscriptores propietarios, tendrán asiento en la Asamblea como representantes de los suscriptores de su vereda o sector.

Requisitos para ser Delegado:

- 1) Ser suscriptor de la Asociación con una antigüedad no menor de un (1) año (No delegable).
- 2) No haber sido sancionado durante el último año por violación a los presentes estatutos.
- 3) Estar a paz y salvo con la Empresa por un tiempo de dos (2) meses a la fecha de la convocatoria de la asamblea
- 4) No haber instaurado acción judicial y/o similar contra la Empresa salvo decisión judicial favorable.
- 5) No haber sido condenado a pena privativa de la libertad excepto delitos culposos.

ARTÍCULO 17. Deberes:

- 1) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 2) cumplir con los deberes para los que fue nombrado con lealtad y honestidad.
- 3) Participar en actividades que propendan por el beneficio de la asociación.

ARTÍCULO 18. Derechos:

- 1) Participar en las asambleas siempre y cuando sean elegidos a través del mecanismo definido.
- 2) Nombrar o ser nombrado para el cargo de junta directiva.
- 3) Participar en las asambleas con voz y voto.
- 4) Los numerales anteriores serán indelegables.

ARTÍCULO 19: Prohibiciones de los Delegados a las Asambleas Generales.

- 1) La no asistencia a dos (2) reuniones consecutivas sin causa justificada, será motivo suficiente para su exclusión como delegado.
- 2) Estar incurso en las sanciones a que hace referencia al parágrafo único artículo 13 de estos estatutos.

ARTICULO 20: La Asamblea General de Delegados tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. *Se puede establecer un porcentaje mayor.*

ARTICULO 21: la Asamblea General de Delegados está constituida por todos los delegados según artículo 16 del presente estatuto, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22: Las asambleas serán presididas por un presidente y secretario ad-hoc que designe la Asamblea correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 23: La Convocatoria a las asambleas ordinarias o extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, fax, etc., con 8 días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Delegados se celebrarán semestralmente previa convocatoria de la Junta Directiva, las cuales se fijarán en las oficinas de la Empresa con ocho (8) días de anticipación en fecha anterior al 31 de Marzo para la primera asamblea y para la segunda a 31 de agosto.

PARAGRAFO: Quórum Si se convoca a la Asamblea de Delegados y la reunión no se efectúa por falta de quórum (la mitad más uno), se sesionara después de una hora con el 30% de su conformación, si transcurrido este tiempo no se logra reunir el quorum, se deberá citar a otra asamblea dentro de los ocho días siguientes, de no constituirse el quórum reglamentario, la Asamblea de Delegados sesionará válidamente cuando cuente con la asistencia del 20% de los Delegados después de transcurrida una (1) hora desde la hora fijada para la reunión. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva

Para las reuniones extraordinarias, se deben señalar los casos en los cuales se debe convocar en los términos de los presentes estatutos.

Se tendrá en cuenta el Artículo 423 del código de comercio. Reuniones extraordinarias de la asamblea general de accionistas. Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal.

El superintendente podrá ordenar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla, directamente, en los siguientes casos:

- 1) Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos;
- 2) Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la asamblea, y

3) Por solicitud del número plural de accionistas determinado en los estatutos y, a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas.

La orden de convocar la asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.

ARTÍCULO 24: Asamblea Extraordinaria. La Asamblea General de Delegados sesionará extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva o por solicitud escrita de un setenta (70%) por ciento mínimo de los delegados, o por solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal, pero solamente tomará decisiones sobre temas específicos para los cuales se cita la sesión extraordinaria previa información de los delegados.

ARTÍCULO 25: Son funciones de la Asamblea General de Delegados las siguientes:

- 1) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- 2) Elegir los miembros de la Junta Directiva por 4 años y darle su reglamento.
- 3) Elegir el revisor Fiscal cuando el patrimonio de la empresa así lo amerite legalmente o la Asamblea lo considere.
- 4) Aprobar o improbar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- 5) Determinar la orientación general de la Asociación.
- 6) Decidir sobre el cambio de domicilio. *(En este caso implica una reforma estatutaria, que debe ser presentada ante la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo registro en la Cámara de Comercio).*
- 7) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad cuando el monto sea superior a las 200 smmv
- 8) Presentar, Aprobar o improbar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- 9) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.
- 10) presentar una terna para la elección del gerente.

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26: JUNTA DIRECTIVA: La asociación tendrá una junta directiva estará compuesta por 5 miembros principales y dos (2) suplentes, un Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) miembros más elegidos por la Asamblea general quienes de manera interna se distribuirán los cargos, los suplentes elegidos asistirán a las reuniones de junta directiva cuando sean convocados por el presidente o en la ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales.

Para períodos de 4 años reelegibles. La Junta tendrá unos viáticos de transporte por asistencia a la reunión por valor de treinta mil pesos (\$30.000) ajustados anualmente al IPC.

ARTICULO 26 A. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.

- 1) Ser delegado y suscriptor
- 2) Los delegados suscriptores deben de acreditar como mínimo un periodo en la Asamblea de dos (2) años.
- 3) Toda persona que ostente un cargo público no podrá ser parte de la junta directiva.

PARÀGRAFO 1: Para las nuevas juntas directivas se hará un empalme entre la junta saliente y entrante.

PARÀGRAFO 2: Los miembros elegidos a la junta directiva, deberán participar en una capacitación en servicios públicos y análisis de los estados financieros que la empresa programara una vez nombrada la nueva junta directiva, mínimo (40) horas de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 3: los comuneros del corregimiento no podrán hacer parte de la junta directiva según lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 art. 126 Numeral 3.

ARTÍCULO 27: Funciones de la Junta Directiva

Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.

- 1) Delegar en el Gerente, las funciones que estime convenientes.
- 2) Presentar a la Asamblea General de delegados los informes necesarios.
- 3) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- 4) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- 5) Autorizar al gerente la celebración de contratos y/o inversiones cuando su monto exceda de 200 smmlv.
- 6) Realizar control sobre la ejecución de programas la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la entidad.
- 7) Fijar la remuneración salarial y el incremento respectivo al gerente
- 8) Fijar el monto de gastos de representación del gerente en caso necesario
- 9) Hacer seguimiento a los indicadores de gestión de calidad.
- 10) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- 11) Avalar los proyectos y programas acordes con el presupuesto de inversión que presente el gerente para cada ejercicio previo análisis del mismo.
- 12) Seleccionar los proyectos comunitarios bajo los parámetros de inversión y análisis financiero.
- 13) La junta directiva será quien convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria
- 14) Nombrar al gerente de acuerdo a la terna presentada por la asamblea cuando exista la vacante y prescindir del gerente cuando cobre mérito.

ARTICULO 28: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente 1 vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el gerente, revisor fiscal, el contador y

el presidente quienes deliberarán y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 29: La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Delegados, la asamblea realizara la postulación de los miembros interesados en pertenecer a la junta y luego cada delegado de la asamblea hará su votación por cinco integrantes de la lista de postulados; los cinco candidatos que hayan recibido la mayor votación serán quienes integren la junta directiva.

Prohibiciones a la Junta Directiva

ARTÍCULO 30: Son prohibiciones para los miembros de la junta directiva

- 1) Sustraer de la empresa sin previa autorización del gerente, elementos de propiedad de la misma.
- 2) Asistir a las reuniones en estado de alicoramiento o bajo los efectos de sustancias alucinógenas
- 3) Divulgar información que por su condición de directivo tenga conocimiento y sean de reserva interna de la empresa.

ARTÍCULO 31: Son funciones del Presidente

- 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, fijando de antemano el orden del día, lugar, y hora de la reunión.
- 2) Responsabilizarse por el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta directiva.
- 3) Recibir información sobre el manejo de los dineros y bienes de la Empresa.
- 4) Firmar junto con el secretario las actas de las reuniones de la Junta, en las que deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
- 5) Estudiar y aprobar las nuevas conexiones con la junta directiva presentadas por la gerencia.
- 6) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva en el alcance de los objetivos de la asociación y los presentes estatutos.
- 7) Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta Directiva, convocar a la Asamblea General de Delegados para presentar los informes de las labores desarrolladas por los mismos, los estados financieros y técnicos del sistema y proceder a la elección de nueva Junta.
- 8) Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Delegados.
- 9) El presidente firmara los cheques en conjunto con el gerente.

ARTÍCULO 32: Son funciones del Vicepresidente:

- 1) Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General de Delegados.
- 2) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33: Son funciones del Secretario:

- 1) Redactar las actas de reuniones de la Junta Directiva y colaborar con las de la

Asamblea General de Delegados.

- 2) Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva.
- 3) Mantener al día el libro de actas de la Junta Directiva y Asamblea General de Delegados
- 4) Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- 5) Conservar los archivos de la Junta Directiva dentro de la sede administrativa de la empresa
- 6) Citar a reuniones ordinarias o extraordinarias, previa autorización del presidente.
- 7) Atender las comunicaciones generadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: Inhabilidades e Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva, Gerente y empleados no podrán tener vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Grados de Consanguinidad y Afinidad:

- Primer grado (Padre-Hijo-Nieto-Señora)
- Segundo grado (Hermanos)
- Tercer grado (Tío - Sobrino)
- Cuarto grado (Primos -hermanos)

PARÁGRAFO: La anterior inhabilidad no rige entre los operarios.

ARTICULO 35: Requisitos para ser Gerente.

- 1) Ser mayor de Edad.
- 2) Ser colombiano.
- 3) Ser profesional y acreditar experiencia no menor a 2 años
- 4) Cumplir los requisitos exigidos por la Ley.
- 5) El Gerente: *Es* el representante de la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente y actuara como jefe de la entidad y ejecutara las ordenes o acuerdos según los estatutos vigentes.
- 6) Dar prioridad a los postulados del corregimiento, de no encontrarse el perfil solicitado se buscará por fuera.

PARAGRAFO: las personas que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con el gerente de la empresa no podrán contratar bajo ninguna modalidad con la Asociación.

Serán Funciones del Gerente:

- 1) Nombrar al personal requerido para la buena marcha de la Empresa y fijar su remuneración según el cargo remover o prescindir de los servicios del personal que este bajo su mando o jerarquía excepto el contador o el revisor fiscal (Justificar ante la Junta Directiva la contratación de nuevo personal).
- 2) Presentar los programas, planes y proyectos e informes tanto a la Asamblea General de Delegados como a la Junta Directiva.
- 3) Promover el pago oportuno de la facturación, concertar y/o sancionar a los

- suscriptores morosos de más de dos (2) meses, a los que violen los estatutos, las normas y reglamentos que los complementan.
- 4) Fijar plazos de créditos, formas de pago, etc.; para la venta de derechos de conexión o prestación de cada uno de los servicios, de acuerdo con los presentes estatutos y el reglamento.
 - 5) Adquirir bienes e insumos para el buen funcionamiento de la Empresa por el monto que sea necesario siempre y cuando su adquisición está ligada a la prestación de uno de los servicios públicos y firmar los cheques en conjunto con el presidente de la Junta Directiva
 - 6) Contratar obras y elaborar convenios por el valor hasta por 200 smlmv
 - 7) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea convocado, con voz, pero sin voto.
 - 8) Servir de asesor y consultor a la Junta Directiva.
 - 9) Preparar con el contador el presupuesto semestral de ingresos y egresos, presentarlos para su estudio y aprobación a la Junta Directiva.
 - 10) Ordenar los gastos previstos en el presupuesto de cada vigencia y atender la recaudación de los ingresos incluidos en el mismo.
 - 11) Constituir apoderados, cuando sea necesaria la representación judicial de la Asociación.
 - 12) Presentar anualmente a la Asamblea General de Delegados, y el contador, los estados financieros.
 - 13) Constituir póliza de manejo a favor de la Asociación, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado.
 - 14) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y los presentes estatutos.
 - 15) Dirigir y supervisar el trabajo de los operarios, fontaneros, y en sí de todo el personal que sea nombrado por la Gerencia, para operar los diferentes servicios y aprobar el manual de funciones.
 - 16) Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación, cualquiera que sea su procedencia, entregados bajo su custodia.
 - 17) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos que opera y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
 - 18) Expedir todos los documentos soportes de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Empresa, en formularios oficiales diseñados para tal efecto.
 - 19) Vigilar y mantener al día el inventario valorado de la Asociación y suministrar los informes del caso a los funcionarios competentes.
 - 20) Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado los servicios públicos que opera y para la administración contable, de oficina, de facturación y demás necesarios para la prestación eficiente de los servicios.
 - 21) Atender los reclamos y quejas de los suscriptores y resolver los recursos de reposición y/o apelación que interpongan y que sean de su competencia.
 - 22) Coordinar con las autoridades competentes la implicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua

- de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
- 23) Coordinar con el contador el manejo de la contabilidad cumpliendo con las normas, como también el pago oportuno de todos los impuestos.
 - 24) Participar en actividades que propendan por el bienestar de la comunidad.
 - 25) Las demás asignadas por la Asamblea, la Junta Directiva y las Leyes competentes.
 - 26) Convocar asamblea cuando lo considere necesario.
 - 27) Presentar ante la asamblea general de delegados proyectos de reforma estatutaria.
 - 28) Designar a un funcionario de la planta administrativa para que le encargue la gerencia en ausencias temporales del gerente sin crear un nuevo cargo.

PARAGRAFO: Las sanciones por las faltas cometidas por el gerente serán conocidas por la justicia ordinaria dada la naturaleza de su cargo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que conocerán los organismos de control y vigilancia.

ARTÍCULO 35 A: Representante Legal Suplente: el asistente de gerencia tendrá la calidad de representante legal suplente, será el apoyo y asesor del gerente, y asumirá las funciones de este en sus ausencias temporales o definitivas, licencias, permisos y/o cuando este se encuentre imposibilitado para ejercer las funciones que se le han asignado en los presentes estatutos. Cuando el representante legal Suplente asuma las funciones del gerente y actúe con esa calidad será responsable solidariamente con el gerente de las decisiones y actuaciones que se deriven del periodo de reemplazo, sin perjuicio del respeto al debido proceso.

PARÁGRAFO 1: el desempeño de las funciones aquí asignadas no implicara cambios en la base salarial del asistente de gerencia.

PARÁGRAFO 2: en ningún momento el representante legal suplente será representante legal principal, incluso si sus actuaciones se dan ante ausencias definitivas. No obstante, podrá aspirar en la convocatoria para gerente.

ARTÍCULO 36: El Contador. La parte contable de la Empresa estará a cargo de un contador público titulado con una experiencia no menor a (5) años elegido por la junta directiva. En principio el contador será contratado por prestación de servicios, a menos que se requiera hacerlo de manera permanente, sin perjuicio de que la Asamblea General de Delegados lo sustituya en cualquier momento.

CAPITULO VIII ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 37: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la asamblea general cuando el patrimonio de la empresa así lo amerite y sus funciones son:

- 1) Realizar las labores de revisoría a las que de acuerdo a la ley apliquen.
- 2) Informar a la asamblea el estado de la asociación económica y sobre sus bienes.

- 3) Presentar informe escrito a la asamblea con una antelación no inferior a 10 días de las asambleas. *(Deben tener en cuenta que el revisor fiscal debe ser contador público titulado). debe ser Contador Público con las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y acatando las prohibiciones señaladas en el artículo 205 del citado código.*

PARAGRAFO: El revisor fiscal debe ser contador titulado y acreditar una experiencia no menor a 3 tres años.

CAPITULO IX REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 38: Reforma Estatutaria. El proyecto de reforma estatutaria que sea presentado por la Junta Directiva o por el Gerente de la empresa, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Delegados, con una votación de la mitad más unos de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 39: Legalización de Reforma Estatutaria. El Gerente en su calidad de representante legal de la Asociación, tramitará la legalización de las reformas de estatutos en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, siguientes a su aprobación.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40: La Asociación se disolverá y liquidará

- 1) por vencimiento del término de duración.
- 2) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- 3) por decisión de autoridad competente.
- 4) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- 5) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- 6) cuando se cancele la personería jurídica.

Téngase en cuenta que las asociaciones se disuelven por las siguientes causales:

- a) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- b) cuando se cancele la personería jurídica.
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil.
- d) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.

PARAGRAFO 1: Para la asociación fusionarse con otra entidad de distinta naturaleza jurídica o de superior capital deberá contar con la aprobación del 70% de los suscriptores.

PARAGRAFO 2: Para la asociación fusionarse con otra asociación de la misma naturaleza y/o de igual o menor capital lo será a través de la asamblea de delegados.

PARAGRAFO 3: Los párrafos anteriores solo podrán ser modificados por los suscriptores en un 70%

ARTICULO 41: Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 42: Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, (para el caso de las entidades que deben registrarse ante dicha entidad), o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la secretaría de gobierno del departamento de Risaralda.

ARTICULO 43: Terminado el proceso de liquidación de la asociación, y cubierto el pasivo, remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la Disolución Y Cancelación De La Personería Jurídica

ARTÍCULO 44: Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el área del municipio.

Terminado el proceso de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

Aviso de Publicación

- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlos ante la Cámara de Comercio.

- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la gobernación de Risaralda, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Municipal de dar por terminada La liquidación.

ARTICULO 45. La Gobernación de Risaralda a través de la Secretaria de Gobierno ejercerá la función de inspección, control y vigilancia de Personas Jurídicas.



REINALDO VELEZ
Presidente Ad-hoc



JHON JAIRO OCAMPO
Secretario Ad-hoc

Firmas de Presidente y Secretario de la Reunión

Esta Reforma a los estatutos fue discutida y aprobada por todos los asistentes de la Asamblea General de Delegados de la Asociación según consta en Acta N° 055 de fecha veintiséis (26) del mes de marzo del año 2021.